



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 9, 10, 11, 14 y 15 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

Calarcá, 12 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, trece de enero de dos mil veintiuno  
Rdo. 2020-00264  
Inter. 009

Mediante proveído del cuatro (04) de diciembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetró a través de apoderado judicial la señora **LILIANA PATRICIA CRUZ MEJIA.**, en contra de **LUZ MERY CARDONA GRANADA, LEONARDO INFANTE CARDONA, MAURICIO CRUZ PINO, Y NATALIA CRUZ PINO, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ANTONIO CRUZ CARVAJAL; GLORIA PINO PEREZ (cónyuge), MAURICIO CRUZ PINO, NATALIA CRUZ PINO, CRISTIAN DAVID CRUZ ESPINOSA, y DANIEL FELIPE CRUZ ESPINOSA (hijos) y HEREDEROS INDETERMINADOS**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE RECHAZA**, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetró a través de apoderado judicial la señora **LILIANA PATRICIA CRUZ MEJIA.**, en contra de **LUZ MERY CARDONA GRANADA, LEONARDO INFANTE CARDONA, MAURICIO CRUZ PINO, Y NATALIA CRUZ PINO, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ANTONIO CRUZ CARVAJAL; GLORIA PINO PEREZ (cónyuge), MAURICIO CRUZ PINO, NATALIA CRUZ PINO, CRISTIAN DAVID CRUZ ESPINOSA, y DANIEL FELIPE CRUZ ESPINOSA (hijos) y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

**SEGUNDO:** No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

*SEMB*

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f9bca591dbf072967edb4465c64533922d63d0b26e9abc9c06802cef025a5c**

Documento generado en 13/01/2021 02:20:12 p.m.